

RECURSO DE APELACION, PROCESO VERBAL. RADICADO 2019-00230

1

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 10:33 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia;
- jimondy10@hotmail.com

DAC_001435.pdf

133 KB

Buenos días por medio del presente escrito me permito adjuntar recurso de apelación para el proceso de la refeencia.

Cordial saludo.Crear respuesta con Cordial saludo.Adjunto escrito.Crear respuesta con Adjunto escrito.Se acusa de recibido.Crear respuesta con Se acusa de recibido.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

Armenia, Diciembre 1 de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO EN ORALIDAD

Circasia – Quindío

ASUNTO: Recurso de Apelación

Proceso: Declaración de pertenencia

Radicado 2019-00230

Demandante: DIANA MARIA Y OSCAR ALBERTO ARBOLEDA RIVAS

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Armenia (Q), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.005.751 de Armenia (Q), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito interponer Recurso de Apelación frente al auto de fecha 29 de noviembre del año 2021 por medio del cual dejó sin efectos el auto interlocutorio No 244 del 12 de noviembre del año 2020.

I. REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Reponer y dejar sin efectos el auto que admitió la reforma de la demanda propuesta por el suscrito

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Con el debido respeto señora juez, la norma procesal establecida en el artículo 93 de nuestro estatuto procesal claramente establece los requisitos para que surta la reforma de la demanda, y donde de ella claramente pudo advertir que no he sustituí la totalidad de las pretensiones de la misma.

En efecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso Parte General, Dupre Editores año 2017, pag 580 y 581 estableció " *La razón de ser de la disposición contenida en el artículo 93, num 2, fue anotada hace varios años por la Corte Suprema de Justicia, al declarar que, "la corrección o enmienda de una demanda, aunque de ella, como es lógico, deba darse traslado al demandado, no es una demanda nueva si no una simple corrección o enmienda, de manera que los efectos producidos por la demanda inicial no se borran como consecuencia de que ya hubiera sido posteriormente corregida o enmendada"* Corte Suprema de Justicia, sent. 13 de abril 1955 "G.J, t LXX, pag 161

Si los efectos de la demanda inicial no desaparecen y es demanda es la que se tiene en cuenta para interrupción de términos de prescripción, resulta muy clara la razón por la cual la reforma debe mantenerse dentro de esos marcos mínimos que he indicado (pretensiones y personas), pues lo concerniente a adición de hechos, pruebas, cambio de direcciones, etc, si goza el demandante que corrige de las amplias facultades para introducir modificaciones que estime pertinentes

En resumen, una demanda puede reformarse:

- 1. Para incluir nuevas personas como demandantes o demandadas.*

2. Para excluir a alguna de esas personas, sin que haya un cambio completo de las personas integrantes de una parte.
3. Para presentar nuevas pretensiones, es decir, adicionar las inicialmente formuladas.
4. Para disminuir las pretensiones en cuanto a su número o valor, pero sin que se pueda realizar un cambio total de ellas.
5. Para precisar la causa de la demanda. Así, por ejemplo, si el escrito inicial se basó en la demanda de responsabilidad civil contractual puede ser modificada para sustentarla en la extracontractual o viceversa.
6. Para introducir, libremente, cualquier modificación a la estructura de la demanda en lo que a hechos y pruebas concierne. (...) Subrayado propio).

Para finalizar, es claro que tanto el trámite procesal para adquirir un inmueble por prescripción ordinaria u extraordinaria de dominio es el mismo, y donde se hace claridad que en ningún momento se han reformado la totalidad de las pretensiones de la demanda.

III. SOLICITUD

Señor juez del circuito, por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa revocar el auto que a través de este escrito recurro y en su lugar ordenar al A quo admitir la reforma de la demanda inicialmente incoada.

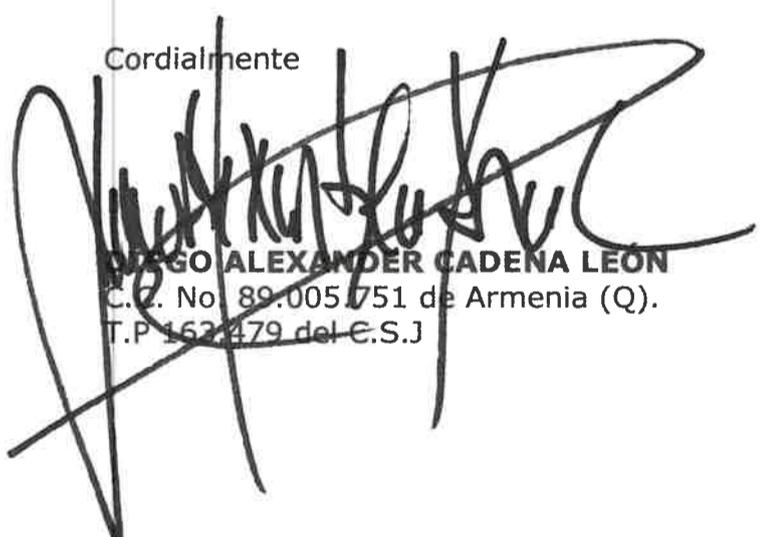
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 93, 318 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

Las que obran dentro del expediente.-

Cordialmente



Diego ALEXANDER CADENA LEÓN
C.C. No. 89.005.751 de Armenia (Q).
T.P. 162.479 del C.S.J